



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO REFERENCIA: 2018 – 728

En atención a la ausencia de justificación mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa por la no asistencia de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P. dentro del término de Ley otorgado, el Juzgado realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 372 del C. G del P. que “1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”

Así mismo el Decreto 806 de 2020 establece la realización de las audiencias judiciales con apoyo de los medios tecnológicos: “Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.”

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 19 de Enero de 2021 fijó fecha para la realización de la audiencia de los arts. 372 y 373 del C. G del P., bajo los siguientes parámetros:

PRIMERO: SEÑALA la hora de las **10:00 A.M.**, del **DÍA VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2021**, a efecto de llevar a cabo la diligencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las correspondientes etapas procesales y de ser posible se proferirá sentencia. Se les advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones (Numerales 3 y 4 del Art. 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de **FORMA VIRTUAL**, por lo que se torna imperioso resaltar que es deber de los interesados procurar en lo posible la evacuación de la audiencia que nos ocupa, haciendo uso de las TIC y demás herramientas tecnológicas, como las plataformas MICROSOFT TEAMS, ZOOM, SKYPE entre otros, como lo prevén los arts. 103 y 107 Par. 1º del C.G. del Proceso, en concordancia con los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, dictados por el Gobierno Nacional a fin de garantizar una correcta y eficaz administración de justicia.

TERCERO: Las partes deberán comunicarse con el Despacho al correo electrónico j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al abonado de whatsapp 3168351719 a más tardar diez (10) días antes de la fecha decretada a fin de acordar los canales virtuales a través de los cuales se adelantará la audiencia respectiva. Por favor citar el número de radicado del proceso y la fecha programada para celebrar la audiencia.

La parte demandante a través de sendos memoriales radicados los días 10, 11 y 12 de Febrero de 2021, justificó la inasistencia a la audiencia y solicitó se fije nueva fecha.

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 16 de Febrero de la misma calenda, aceptó la justificación y fijó nueva fecha para el día 24 de Febrero de 2021.

PRIMERO: SEÑALA la hora de las **03:00 p.m.**, del **DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021**, efecto de llevar a cabo la diligencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las correspondientes etapas procesales y de ser posible se proferirá sentencia. Se les advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones (Numerales 3 y 4 del Art. 372 del Código General del Proceso).

Adicionalmente se les indicó que:

TERCERO: Las partes deberán comunicarse con el Despacho al correo electrónico j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al abonado de whatsapp 3168351719 a más tardar dos (02) días antes de la fecha decretada a fin de acordar los canales virtuales a través de los cuales se adelantará la audiencia respectiva. Por favor citar el número de radicado del proceso y la fecha programada para celebrar la audiencia. Si las partes definitivamente estuvieran en imposibilidad de acceder a la audiencia virtual, deberán manifestarlo oportunamente al Juzgado, a fin de que se programe nueva fecha y hora de manera inmediata. Deberán señalar la causa por la que les resulta imposible asistir a la diligencia virtual y el Despacho llevará a cabo la audiencia presencial sin dilaciones.

Este Despacho con antelación a la realización de la audiencia no recibió justificación o manifestación de imposibilidad para acceder a la audiencia de forma virtual, por parte de los apoderados judiciales y/o poderdantes de ambos extremos, por lo que hizo procedente llevar a cabo la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Aunado a lo anterior transcurridos los tres (3) días Art. 372 del C. G del P., no se recepcionó memorial alguno en donde las partes justificaran la inasistencia a la audiencia programada.

El artículo en relación es claro: *“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” Subraya fuera del texto original.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de JENNY JOHANNA JIMÉNEZ PIRAJÁN **contra** OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, teniendo en cuenta el Art. 372 del C. G del P.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de Ley.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Juan Fernando Borrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2021**

Por ESTADO N° 017 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co